Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho Pagare original para que obre dentro del presente asunto y de la misma forma subsano la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Abril 12 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SERVICOL JSYS S.A.S
DEMANDADA:	FLOR SIDALIA ARAUJO RENTERIA
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0054-00

Auto No. 373

Buenaventura (Valle) Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERVICOL JSYS S.A.S contra FLOR SIDALIA ARAUJO RENTERIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de Septiembre de 2019.

a.1.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de septiembre de 2019), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

b. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2019.

b.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de octubre de 2019), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE. oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de Noviembre de 2019.

c.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora 06 de noviembre de 2019), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE. M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2019.

d.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de diciembre de 2019), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE .oo M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2020.

e.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de enero de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

f. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2020.

f.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de febrero de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

g. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2020.

g.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (06 de marzo de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

h. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2020.

h.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de abril de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

i. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2020.

i.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de mayo de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

j. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2020.

j.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de junio de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

k. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2020.

k.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de julio de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

L. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2020.

L.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de agosto de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

LL. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2020.

LL.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de septiembre de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

m. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE,** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2020.

m.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de octubre de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

n. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2020.

n.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de noviembre de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

ñ. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor saldo capital correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2020

ñ.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de diciembre de 2020), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

o. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2021

o.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de enero de 2021), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

p. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2021.

p.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de febrero de 2021), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

q. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2021

q.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital, antes mencionado hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

r. La suma de **$ 60.000.oo M.CTE** como valor capital correspondiente a la cuota del 5 abril de 2021

r.1 Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de abril 2021), liquidados sobre el capital, antes mencionado

hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

t. Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., y el art. 8 del decreto 806 de 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

N O T I F I Q U E S E

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

La presente providencia se notifica mediante estado 051 de abril 13 de 2021

j.c.b.p

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d597fe316d21e8adbc7707385a14928cd080e5bcb32202cbec8b61dc6630e5ac
Documento generado en 12/04/2021 03:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica